

de esta ciudad, mayor de edad,  
soltero, del comercio.

Don Antonio Ramis  
Sabadi, natural de Gerona, vecino  
de Guadalajara, accidentalmente en esta  
ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Manuel Carriero Gu-  
diz, natural de Graj, provincia de O-  
llo, vecino de esta ciudad, mayor de  
edad, casado, del comercio.

Aseguran todos los com-  
pañecientes hallarse en el plen-  
goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dicen:

Que dánz confianza po-  
der cumplir, auxilio, especial-  
tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario, a Don  
Eleuterio García Gómez y a Don  
Geronimo Carabajosa y Gavarrá  
mayores de edad y vecinos de Ma-  
drid, para que en nombre de los

Fresciantos -

comparecientes puedan los dos  
y cada uno de ellos con la cuali-  
dad de insolidum, juntos ó se-  
paradamente con el tercio inde-  
pendencia, presentar y recoger de-  
cumentos, firmar instancias, re-  
cursos, liquidaciones, nominillas  
y hacer cuantas gestiones sean ne-  
cessarias ante toda clase de autori-  
dades y en cualquier dependencia  
del Estado donde corresponda, para  
el cobro de las cantidades que el  
Gobierno Español adeuda a los oto-  
gantes, segun documentos que di-  
chos apoderados presentaran pa-  
ra su cobro, juzgiendo asi mismo  
ceder, negociar, exagerar ó vender  
dichos documentos ó créditos, por  
el precio y condiciones que estimen,  
que recibirán al contado ó a plazos  
ó en la forma que determinen, fir-  
muen recibos y cartas de pago que sean  
precisas, las escrituras publicarán  
las solemnidades de derecho y cuan-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

tos documentos fueron necesarios para el cumplimiento de este mandato, pues al efecto les confieren un amplio poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando suscripciones.

Y a la finura de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no concienden yo el Consul General a los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento Don José Erró y Olazabal y Don Antonio Perriug y Rodríguez, ambos mayores de edad y de estrecha edad, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Felipe Carratalá y Perpiñá y Don Antonio Díaz y Fernández, ambos mayores de edad, de esto

- Crescidentes uno -  
vecindario y sin excepción para  
serlo.

Leído este documento por  
mi el Consul General a los oto-  
gantes y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si, se ratificaran los  
pункos y firman todos.

De conocez a los testigos  
de conocimiento de constar me  
su ocupación y vecindad y de  
cuanto el presente contiene yo  
el Consul General doy fe.  
Elatio = enmendado = vale = doy fe.

Victor Rodriguez

Mauricio Prieto Herrera

Antonio Slanis

Manuel Cañedo Cladio Vargas  
Manuel Fernández

José Esco Antonio Pernas  
Felipe Garralda Antonio Gómez

An-



te mi  
Joaquim M. Tompa





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
primera copia  
esta escritura  
el dia de su  
organización.

Tomo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

- Crescientos tres -

Número ciento trece.

Poder

En el Consulado General de  
España en la Habana á diez y seis de  
Septiembre de mil novecientos uno, ante mi Don  
Joaquín María Torroja y Quinza Consul  
General de España en esta residencia  
adulta de su  
torgamiento.

Tomo



primera copia de su escritura  
de comparece: Don Antonio Magaña,  
joven natural de Gargallones provincia de  
Pontevedra vecino de Arroyo Arenas  
de esta ciudad, mayor de edad casado en  
pleno cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, am-  
plio, especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario, á Don  
José García de Castro, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente pueda presentar y re-  
coger documentos, firmar sustancias y  
solicitudes ante toda clase de autoridades

así como minúsculas y liquidaciones,  
y para que haga cuantas gestiones sea  
necesarias ante quien corresponda, para  
el cobro de las cantidades que el Gobierno  
Español adeuda al otorgante por el concepto  
de sus haberes devengados y no percibidos  
en esta Isla; a cuyo fin le nombra su re-  
presentante con tal objeto y le auto-  
riza para que presente reclamaciones  
ante toda clase de autoridades, pro-  
mueva recibos y cartas de pago que  
sean precisas, las escrituras públicas  
con las solemnidades de derecho y cuan-  
tos otros documentos fueren necesarios  
para el cumplimiento de este mun-  
dialo comprendiendo al efecto este  
poder sin limitación, con facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios revocando sus  
tituciones.

Sería firmaza de lo expuesto  
se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Gra-



y Fernández y Don Felipe Carratalá y Péruvi, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por  
mi el Consul General al otorgante  
y testigos que renunciaron a hacerlo  
por sí, se ratifica el primero y  
firmantodos.

De conocer al compare-  
ciente, de constarne su cupa  
ción y vecindad, y de cuanto el  
presente contiene yo el Consul  
General de fe:

Ant. Maguire  
Felipe Carratalá

Antonio Díaz

Ante mi  
Joaquín M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidio  
principia copia  
de la escritura  
el dia de su  
matrimonio.  
Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Trescientos cinco

Número ciento catorce.

Podir.

En el Consulado General de España en la Habana a diez y seis de septiembre de Abril de mil novecientos uno, ante mí Dni Joaquín Mario Torroja y Quinza, Consul General de España en esta residencia comparece:

toruiente.

Toroja



Dou Felix Fernandez

Slorente, natural de Guadilla del Camino, provincia de Palencia, vecino de Bejucal, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Dice dí y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Dou José Barrios y López mayor de edad y vecino de

Padron provincia de la Coruña, por  
que en nombre del comprasiente  
y representando sus derechos y acre-  
cios pueda:

Primerº: Cobrar cuantas  
cantidades correspondan al otorgan-  
te y se le adeuden, ya sean en moneda  
lisa, frutos, géneros y efectos de la  
Deuda pública y demás cotizables  
procedentes de cualquier contrato  
que haya celebrado con el Estado,  
provincias, pueblos ó particulares  
dando recibos y cartas de pago y  
cancelando las liquidaciones ó embargos  
á que estuvieren tenidos los bienes a  
sus deudores ó fiadores

Segundo: Encapacecer  
ante las Audiencias, Juzgados  
y demás tribunales y autoridades  
competentes en todos los negocios  
civiles, criminales, de voluntaria ju-  
dicación, contencioso-administrativos  
expedientes gubernativos y demás  
que tenga interés el otorgante, así

demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y encargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, con cuenta lo favorable y de lo perjudicial que apile, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza de utilidad y de cacación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Excepción: Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien necesidad tuviere y le pareciese, a los efectos indicados en



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

las cláusulas que anteceden, pro-  
metiendo tenerlo por subsistente  
y válido cuanto en su virtud ejer-  
citen dicho apoderado y sus ti-  
tulos.

Y a la finura de lo expues-  
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-  
gos Don Antonio Diaz y  
Fernández y Don Felipe Carratala  
y Perpiñán ambos mayores  
de edad, de este secundario y sin ex-  
cepción para serlo.

Pido este documento prometido  
al General al otorgante y testigos  
que renunciaron a hacerlo por si, se  
ratifica el primero y firman todos.

De conocer al cumplimiento de constar  
me su ocupación y vecindad y de acuerdo  
el presente contiene que el Consul General  
loj. fl. *Kilin Fernando*

*Felipe Carratala*

*Ante mi*  
*Joaquín M. Tomoja*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número ciento quince.

Protesta marítima.

En el Consulado General de España en la Habana á once de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja Iriarte Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Victoriano Busturia y Larrionaga, natural de Almodóvar provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado Capitán del vapor Español mercante "Leónora" de la matrícula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice:

Que el dia veinte y tres de

Toroja



Marzo ultimo a la una hora  
de su tarde, listo y provisto de todo  
lo necesario y el práctico a bordo  
salio del puerto de Liverpool  
para el de la Habana y escalas  
siediendo en este puerto de la  
Habana a las once horas y cuarenta  
y cinco minutos del dia diez  
de Abril, habiendo ocurrido  
durante la navegación y entre otros  
los acaecimientos que van a men-  
cionarse en el presente acto, a  
cuyo efecto el Capitan compare-  
ciente me prove de manifiesto  
el Cuaderno de Bitácora del dicho  
buque en donde constan anotados  
los mismos.

Desde su salida de Liver-  
pool hasta la siugladura del  
dia treinta al treinta y uno de  
Marzo ultimo no se ha oido men-  
cion de los acaecimientos ocurri-  
dos por no creerlo de necesidad  
el Capitan compareciente

Sugladura del dia treinta y uno de Marzo ultimo al primero de Abril actual:

Dimos principio a esta sugladura con el Barometro bajo y aspecto muy seco en fuentes y continuos chubascos buanando el viento en mitades de los chubascos, mar gruesa y muy brava del O. que offendia al buque y teniamos la cubierta anegada de agua por los continuos golpes de mar que entraban, asi pasamos la tarde. Amaneció con cariz feísimo, viento frescacion y mucha mar del cuarto cuadrante balanceando el buque considerablemente. a las ocho horas con un fuerte chubasco de agua cambio el viento al cr. durisimo levantando mucha mar que offendia al buque y entraban los golpes de mar por do de gravedad. a la media noche volvió el viento al cr. O. mas buana y algo mas despejada la atmósfera. El viento y la



mar disminuyó poco a poco durante la noche pero el Barómetro continuaba quieto. Anocheció con cielo entre claros y horizontes lejos por el tercer y cuarto cuadrante, viento regular del O. mar gorda del O. Continuaban los clubascos pero con poca furia, a las veintimil horas con un clubasco oscureció por completo principio a soplar el viento por el O.S.O. y aumentando la mar con rapidez y bajando el Barómetro como arriba indicó llegando al medio día a todo cerrado, viento duro del S.O. y poca vista.

Del dia uno al dos del mismo: Barómetro bajo y viento fuerte del S.O. muy mal cariz y cerrado en aguas lunes principio a esta migadura a toda fuerza de máquina antes de la una horas llamó el viento al Sur. Continuaba lloviendo mucha y el viento rotando para el S.E. al

**- Frescientos muere -**

  
 ESTADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

poco rato tuvimos viento duro del E. S. E. el Barómetro bajaba con tal rapidez que impedia con aspecto ferino y los nubes muy bajas. a las cuatro horas nos calmo y con un fuerte chubasco llamo el viento al oeste duro que levanto mucha agua, asi que tuvimos que moderar la maquinaria por los grandes y continuos golpes de agua que entraban en el buque siendo muy grandes los balancines. a las siete horas cambio el viento al N. O. ya las ocho horas al E. durante este tiempo venian grandes olas del tercer y cuarto cuadrante y le traian loco al buque y viento que estabamos expuestos a grandes averias se moderó mas la maquinaria.

Los chubascos continuaban recios haciendo grandes caladas por intervalos, pero las grandes olas que venian hacia trataban mucho al buque ya la maquinaria llevando a echarlos de agua las cubiertas. a

la media noche el viento era muy  
variable entre el o. y el N. de principio  
aclarándose el cielo y disminuyan-  
do la fuerza del viento hasta hora  
principio a subir el Barómetro  
muy despacio. Todo el resto de la  
singular turbona viento duro  
con chubascos huracanados lo-  
viendo por intervalos a torrentes  
con el viento muy variable entre  
o. y el N. las mareas disminuyan-  
do pero la gran trapusonda que for-  
mula le hincian trabajar mucho  
al buque por los fuertes cabezados  
y grandes valíes que daba la  
máquina trabajando extraorde-  
nariamente el buque y máquina  
durante la singular turbona, por los  
fuertes balances y grandes golpes  
de mar que entraban dentro del  
buque. Desde las veintidós hora  
principio aclararse la atmósfera  
y viento disminuia con rapidez  
dando fin a la singular turbona

días por estima.

Del dia dos al tres del mismo: En la forma que finalizamos la súgladura anterior continuamos esta aumentando la fuerza de máquina segun mejoraba el tiempo, durante el dia abrillanzaron mucho los clubascos pero las mareas cogían al buque mas por el costado dando fuertes y continuas balanzas el agua entraba por todas partes teniendo continuamente anegadas las cubiertas.

A media noche con viento fresco del O. S. O. y v. S. cielo claro y horizontes atormentados con mar gruesa del O. S. O. y S. O. que oponían mucho al buque. Se vio el tubo muy clara con viento fresco del anotado pasando la sin novedad. Amaneció aclarado con viento fresco del O. y mar braba del N. y N. O. que al buque le hacían trabajar muchísimo siendo continuos los golpes de mar que entra-



bau a bordo. a las diez y nueve horas descargaron algunos cubatas y en adelante hasta el medio dia tuvimos tiempo claro con viento y mar duro del est. que nos oponian mucho para navegar. llegando al medio dia sin mas que anotar.

Del dia tres al cuatro del mismo: Al comenzar esta singularidad el viento venia buan- zando continuamente como tambien las mareas del cuarto cuadrante pero le cogian al buque del mismo costado y trabajaba mucho por los fuertísimos vela- ces. el agua entraba por donde queria siendo una continua playa la cubierta del buque. Continuando con cielo y horizontes claros. Anocheció con lluvioso tiempo, cielo en- tallado y con vista en los horizontes. Desde la media noche tuvimos viento calmoso y las mareas una

Frescientos once -

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

didas y el buque no trabajaba tan  
to y sin mas novedad dijimos fin  
a la singladura situandones para  
observacion.

En los restantes dias de na-  
vegacion no hubo accidente mari-  
timo alguno que a juicio del Capu-  
tan comprobiciente sea digno de  
menionarse en este acto.

Y para que en virquin tiempo  
no puedan hacersele cargos por  
las averias que resulten.

Otorga

Que protesta ahora como  
protestara cuantas mas veces  
sea necesario que todas las ave-  
rias que haya sufrido el dicho bu-  
que de su mundo tanto en su casco  
como en su carga son debidas a los  
hechos que dejan varados y con-  
stan en el Diario de Navegacion  
y no deben ser por tanto de su car-  
go y si de cuenta y riesgo de quien  
corresponda; en cuya virtud se reser-

vay salva a quien mas haya lugar  
las competentes acciones sin per-  
juicio de ampliar esta protesta  
si necesario fuere.

Y a la firma de lo expues-  
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigo  
Don Victoriano Fradua y Don  
Eduardo Diaz ambos mayores  
edad primer Oficial y primer  
maquinista respectivamente del  
dicho Vapor Leuvera quienes ase-  
guran bajo juramento ser cierto todo  
lo expuesto por el Capitan compareciente

Leido este documento pormi-  
do consul General al otorgante y testigo  
que renunciaron a hacerlo por si, se ro-  
tifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente, de con-  
firmar su veracidad y de quanto el pre-  
sente contiene, yo el consul General doy

Buenos Aires

S. V. Fradua  
Eduardo Diaz

Chile un  
Frapem de Torn



- Crescimentos doce -

Acueducto Rodriguez  
Estrella de la  
Cumbre  
Oro Grande a punto  
Domingo 10 de junio  
en el acueducto que pasa  
Don Juan Cesar  
necesita urgentemente  
la reparación de  
los tubos de hierro  
que lleva el agua  
a la parte alta del  
acueducto  
Algunas tuberías  
están rotas y  
se pierde mucha  
agua  
y se pierde  
el agua que  
se lleva



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidieron  
primero copia  
destacoritudo  
el dia de su  
otorgamiento  
Tomo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número ciento diez y seis.

Revocación de Poder y mandato.

En el Consulado General de España en la Habana, a diez y siete de Abril de mil novecientos nov, ante mí su primera copia Don Joaquín María Gorroja y Quiñá Consul General de España el dia de su en esta residencia comparece:

otorgamiento.

Don Juan Diaz y Fer  
Tomás Mandado, natural de Guira de Melena provincia de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado Comandante de Caballería retirado.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo así su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice:

Que con fecha veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos, ante Don Juan Polos y Martínez Vice-Consul de España en esta residencia y bajo el numero trescientos cuarenta y uno

renta y cuatro de orden otorgo  
una escritura de mandato á  
falso de Don Fernando Gu-  
meto de Zuneta y Aldazabal  
mayor de edad y vecino de esta ciudad  
y a Don Maximiano Tárque  
y Krauburo mayor de edad y vecino  
de Madrid para que en nombre  
del compareciente pudieran  
cobrar y percibir las cantidades  
que el Gobierno Español le adeu-  
daba y le correspondieran en lo suce-  
sivo como Retirado de Guerra.

Que por convenir mejor  
a sus intereses desea revocar como  
lo hace de la manera mas solem-  
ne en este acto la escritura mun-  
dato que a falso de los referidos  
Señores Zuneta y Tárque oto-  
gó con fecha veinticuatro de Agos-  
tto de mil novecientos, dejando sin  
valor ni efecto alguno las faculta-  
des que por la cual les confería.  
Así mismo dice que lleva

## -Trescientos catorce -

do el anterior mandato, dái y confiere  
poder cumplido, amplio, especial  
y tan bastante como por derechos se re-  
queran y sea necesario a Don Manuel  
Poblete Sebenes y a Don José Gregorio  
Pina, ambos mayores de edad y veci-  
nes de Madrid, para que en nombre  
del compareciente puedan los dos y cada uno  
de ellos con la cualidad de insolidum ju-  
tus ó separadamente con entera inde-  
pendencia, presentar y recoger documen-  
tos firmar instancias recibos liquida-  
ciones nómadas y nominillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades que se  
adquieran y le correspondan por los sueldos  
que debe recibir como reclado de Guerra  
según Real Orden de fecha veintimil  
de Febrero de mil ochocientos noven-  
ta y ocho, o lo que le señale otra dispo-  
sición posterior como rectificación de  
la primera Real Orden o igualmen-  
te definitiva, cuyas gestiones harán de  
efectuarse ante la Dirección General  
de Clases Pasivas así como en la De-

pendencia encargada de abrivar lo que ha  
de ser devengado y no percibido por su  
trámite o donde corresponda autoriza-  
bles también para que puedan ejercer de  
sus anteriores apoderados que les anden  
cuentas y entreguen los documentos y de  
unos que obren su poder relativo a su  
retiro: a cargo fin la nombrar sus representan-  
tes con tal objeto y les autoriza para que  
presenten reclamaciones ante toda clase  
de autoridades y firmen cuantos documen-  
tos sean necesarios para llenar cumpli-  
damente este mandato, tanto en la  
Pagaduría de la Dirección General de  
Clases Pasivas, Ordenación de Pagos  
o Contaduría Pagaduría a que co-  
rresponda Ministerio, ó cualquier  
otra oficina del Estado, sin limita-  
ción con facultad de ratificar, re-  
tificar y sustituir en casos nece-  
sarios revocando sustituciones.—

— Ya la firma de lo es-  
puesto se obliga según Derecho.  
— Así lo otorga siendo

- trescientos quince -

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

ESTE DOCUMENTO

tigos Don Antonio Díaz y Fernández y Don Felipe Carratalá y Perpiñá ambos mayores de edad de este escuelario y sin excepción para serlo

Leído este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos

De convocar al compareciente, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Consul General doy fe.

  
Antonio Díaz  Felipe Carratalá



Sube mi  
Joaquín M. Tomoja



- Trescientos diez y seis -



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
primera copia  
desta escritura  
el dia de su  
otorgamiento  
Tomej





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Trescientos diez y nueve -

Número ciento diez y seis.

Poder.

En el Consulado General de Es-  
paña en la Habana, a diez y ocho de  
Seiscientos Mil de mil novecientos uno, ante  
primera copia mi Don Joaquín María Errroja  
de esta escritura y Ruizá Consul General de Es-  
paña en esta residencia comparece  
el de su  
otorgamiento.

Tomo:



Don Antonino Balmuñoz y  
Ros, natural de Santa Cristina de  
Aro, provincia de Gerona, vecino de  
esta ciudad mayor de edad, casado  
enpleado

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Queda y confiere poder cumpli-  
do, amplio, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera y sea ne-  
cesario, a su hermano Don Pedro  
Balmuñoz y Ros, mayor de edad,  
y vecino de Santa Cristina de Aro en

la provincia de Gerona, para que  
en nombre del compareciente pueda  
presentar y recoger documentos, pre-  
parar instancias y solicitudes ante  
toda clase de autoridades, así  
como averillar y liquidaciones,  
para que braga cuantas gestiones  
sean necesarias ante quien corres-  
ponda para el cobro y percibo de las  
cantidades que el Gobierno Español  
adenda al otorgante, como Cabo  
Firriel de voluntarios que sirve  
esta Isla perteneciente al segundo  
Batalón de Ligeros tercera Compa-  
ñía, cuyo adendo justifica en un  
abonaré expedido a su favor a cargo  
que le envíe su representante  
con tal objeto, y le autoriza para que  
presente reclamaciones ante toda  
clase de autoridades y sirve reci-  
bos cartas de pago que sean pre-  
cisas, las escrituras públicas con  
las solemnidades de derecho y otru-  
tos documentos que sean necesarios

-Trescientos diez y ocho -

para el cumplimiento de este mandato, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Sala primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz y Fernández y Don Felipe Carratalá y Perpiñá ambos mayores de edad de este secundario y sin excepción para serlo.

Lido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a lucro por si, se ratifica el primero y firman todos.

De acuerdo al compareciente de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

doy Je.

*Antonio Balmaria*

Felipe Carratalá   
Autó

Antonio Ques

Ante mi  
Jaqmin M. Torroja



Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otorgamiento.

Potowaz



-319-

-Trescientos diez y nueve-

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número ciento diez y ocho.  
Escritura de compraventa.

En el Consulado General  
de España en la Habana, a diez y  
ochos de Abril de mil novecien-  
tos uno, ante mí Don Juan  
Pérez y Martínez Vice-Consul  
de España en esta residencia, aru-  
gamiento.

J. Pérez y Martínez



Por una parte, Don Iva-  
quín María Corrojat y Quizá  
natural de Reus provincia de Tarr-  
agona mayor de edad, Consul Ge-  
neral de España en esta residencia,  
y por la otra parte Don Juan  
Sánchez Galán natural de Oviedo,  
provincia de Oviedo, vecino de esta  
ciudad, mayor de edad y de profesión  
comercio, inscripto en el Registro de  
Españoles de este Consulado General, bajo  
el número trescientos cincuenta y  
seis, Cédula de segunda clase del  
año actual.

Aseguran ambos compa-

recientes hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento  
y dicen:

El primero. Que en su  
caracter de Consul General de Es-  
pana en esta residencia, tiene en  
palo una bodega ó estableci-  
miento de viveres situado en la Ca-  
lle de Oficios numero noventa y  
cuatro ct. en esta ciudad pertene-  
ciente al abintestato de Don Ra-  
món González y González, cuyo  
expediente cursa en este Consula-  
do General; y no siendo de facil  
conservación dicho establecimiento  
y si de costosa administración  
judicial a los intereses del abun-  
tato por la escasa venta que realiz-  
aba convenido con el segundo con-  
pariente Don Juan Saúl  
Galán, la enajenacion del citado  
establecimiento y su virtud de leva-

## Otorgau:

Primero. Don Joaquin Maria Errroja y Quinza en su caracter de Consul General en esta residencia que vende a Don Juan Sanchez y Galan la bodega o establecimiento de viveres situado en la calle de Oficios numero noventa y cuatro ct, en esta ciudad, perteneciente al abutestato de Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, en todos sus euseres y existencias y en el estado en que se encuentra, el qual recibe el comprador Don Juan Sanchez y Galan.

Segundo. Que esta venta se verifica por el precio convenido de quinientos pesos de Espanol, los cuales recibe en este acto el Señor Errroja de manos del comprador Señor Sanchez asimismo satisfecha otorgando a favor de Don Juan Sanchez y Galan la mas completa carta de pago.



Tercero: Don Juan Sandoval Galan, recibe la bolenga o establecimiento que se ha hecho mension en el estado en que se encuentra, renunciando a el derecho de vicio y saqueamiento que le corresponde en cuanto a sus res yes teicias, entregando en este acto el precio convenido de quinientos pesos oro Español en monedas de esta clase, que contadas por mi el Vice-Cónsul pasaron a manos del vendedor Señor Errroja.

Cuarto: El vendedor Don Joaquín María Errroja y Quiza se obliga a la entrega y saqueamiento en cuanto no se ha renunciado en la clausula anterior.

Ya la firmaza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernández y Don José Jiménez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

-Trescientos setenta y uno-

—Válz ambos mayores declaran  
de este escindario y sin excepcion  
para serlo.

Lido este documento por  
miel Vice-Cónsul á los organi-  
tos y testigos que renunciaron al  
derecho que les existe para hacerlo  
por sí se ratifican los mismos y  
firman todos

De conocer a los compare-  
cientes de constarne su estado o cu-  
pacion y ociedad y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice-Cón-  
sul doy fe.

Joaquín M. Torroja

Juan Sánchez

Antonio Ques

Dre' Jmene Antx



Ante mi

Juan Polans



Trescientos veinte y dos -

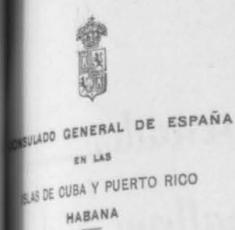


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se adjunta  
primera copia  
de esta escritura  
a fin de su  
otorgamiento.

Tomo





Número ciento diez y nueve

Poder

Se expidio  
en la primera copia  
a diez y nueve de Abril de mil nuevecientos uno, ante mí  
dista escritura don Joaquín María Barroja y Quinzá, Consul General  
de España en esta residencia comparecen don Rodolfo Gon-  
zales Sainz, natural de la Habana, mayor de edad, ca-  
sado, vecino de esta Ciudad, y empleado cesante; don A-  
mador Pereda y Gómez, natural de Güines, mayor de  
edad, vecino de esta Ciudad, casado y empleado cesante;  
don Agapito Morejon y Lumeta, natural de Búrgos,  
vecino de esta Ciudad, mayor de edad soltero y emplea-  
do cesante, Amador Mai López, natural de Valen-  
cia, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y  
empleado cesante, don Ricardo Alcina y López, na-  
tural de Extremadura, vecino de esta Ciudad, mayor  
de edad casado y empleado cesante, don Andrés Mo-  
rales y Fernández, natural de Cúcuta, vecino de esta  
Ciudad, mayor de edad y empleado cesante, don Raúl  
Serra y Ruiz, natural de Cúcuta, vecino de esta Ciudad,  
mayor de edad, soltero y del Comercio, y don Remigio  
Cáceres y Gómez, natural de Segovia, vecino de esta Ciudad.

Tomo



mayor de edad, casado y empleado cesante.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicey:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don Ramon Maria Belicer y Don Jose Maria Cuartero Poveda ambos mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de los comparecientes puedan los dos y cada uno ellos con la cualidad de individuos juntos ó separadamente con su independencia, puedan presentar y reosjer documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier Oficina del Estado, así como nómimas, nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de los cantidades que Gobierno Explotof quedé adeudándoles, á cuya fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que expidan los recibos y cartas de pago que sean precisas ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndoles al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar

y sustituir en caos necesarios revocando antiguos  
meses.

Ya la finca de lo expuesto se obligan segun  
derecho,

Ahi lo otorgan, y no conociendo yo el Comul Gene  
ral a los otorgantes, los identifican los testigos de conocimien  
to Don José Castañero y Gregory y Don Alberto Fernández  
Solís, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes  
bajo su responsabilidad me aseguran que los otorgantes son  
los mismos que se titulan en esta escritura o' quienes de  
los testigos instrumentales Don Antonio Díaz Fernández y Don  
José Jiménez Ortiz, ambos también de este vecindario, ma  
yores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Comul General  
a los otorgantes y testigo que renuncian a hacerlo por si  
se ratifican los primero y firmar todos

De conocer a los testigos de conocimiento y de  
cuanto el presente contiene, yo el Comul General doy fe.

Ricardo Alsina

Agapito Morón

Abogado Mai López



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Remigio Cáceres

Andrés Moraleda

Emilio Modesto Pérez

Modesto González Saenz

Alfredo Fernando de Sotis

José Castaneda y Gregorio

Antonio Díaz

José Júarez Arty

Ante mi

Paseo al Torroja



Se expidió  
página copia  
esta es la  
día de su  
organismo  
Torroja



Número ciento veinte

# Poder

Se expediló el 19 del Consulado General de España en la Habana  
a diez y nueve de Abril de mil novecientos uno, ante mí  
testa escritura por Joaquín María Torroja y Lurizá, Consul General de  
España en esta Ciudad, comparecen: Don Luis Barrame-  
Torriente, natural de Galicia (España), vecino de esta Ci-  
udad, mayor de edad, casado y jornalero, Don Matías Ma-  
drazo y Mora, natural de Madrid, vecino de esta Ciudad  
mayor de edad, casado y empleado en el comercio de esta ci-  
udad, Don Miguel Cosca y Flores, natural de Cáceres, ve-  
cino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y empleado  
enante, Don Leocadio Gutiérrez Blanco, natural de  
Santander, vecino de Guanabacoa, mayor de edad, casado  
y empleado enante, Don Antonio Ledemonte y Gracia,  
natural de Quiviray (Cuba) vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, soltero y empleado enante, Don Ricardo  
Reyes Gravilay, natural de Badajoz, vecino de esta ci-  
udad, mayor de edad casado y del comercio, Don Fa-  
cundo Gómez Camacho, natural de Utrera (Es-  
paña) vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado ju-  
nado enante, y Don Angel Margolla y Fernández

natural de España, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y empleado erante.

—aseguran todos los comparecientes hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura mandato y dicey:

Todos dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don Romualdo María Pellicer y Don José María Cuartero Poveda, ambos mayores de edad y viudos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes den los dos y cada uno de ellos con la calidad de liquidum, juntos ó separadamente con entera independencia puedan presentar y ofrecer documentos, firmar intenciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y a cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominaciones y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quede adeudándoles á cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que expidan los recibos y cartas de pago que sean precisos ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndoles al efecto este poder sin limitación, confiando

Frescueritos veinte y seis-

Tad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios  
revocando sustituciones)

Y a la firma de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, y no conviendo yo el Comul General  
a los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento Don  
Joré Catánera y Gregory y son Alberto Fernández Solís, am-  
bos mayores de edad y de este vecindario, quienes bajo su  
responsabilidad me aseguran que los otorgantes son los mismos  
que se titulan en esta escritura a favor delos testigos  
instrumentales Don Antonio Díaz Fernández y Don  
Joré Jiménez Ortiz, ambos también de este vecindario  
mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Comul General  
a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifican los primros y firman todos.

De conocer si los testigos de conocimiento y de cuanto  
el presente contiene, yo el Comul General doy fe.

Leocadio Gutiérrez

Ricardo Reyes Gavilán

Antonio Pedemonte

Luis Bonamoda



ESCUOLA GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Miguel Margolla

Pacundo Llanera

Matias Madrazo

Miguel Fosca

José Castañeda y Gregor

Alejandro Fernández Sotillo

Antonio Diaz

José Gómez Trujillo

Foto mi

Joaquín M. Torroja



Se expidio  
primera copia  
de esta escritura  
en el dia de su  
organamiento.

Torroja

Cresciento veinte y siete -



Chuvero ciento veinte y uno.

Compra - venta.

En el Consulado General de España en la Isla  
Habana a veinte de Abril de mil novecientos ve-

nte, ante mi Don Joaquín María Torroja y Giménez copia già, Consul General de España en esta residen-  
tia escritura comparen Don Antonio Rivero Fiallo, nativo  
y vecino de su villa de Guadalupe en esta Isla de Cuba, vecino  
y propietario del mismo pueblo, mayor de edad, casado, Procur-  
rador público y Don Ramón Piñel González, na-  
tural de Taravia en la provincia de Ciudad, ve-  
cino de esta ciudad, mayor de edad, casado,  
del comercio.



Aseguran ambos comparecientes hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura de compra - venta y  
dicen

El primero ó sea Don Antonio Rivero Fiallo, que  
concurre a este acto como apoderado de Dña  
Josefa Macaela Marciala Rivero y Sanchez, de  
Dña Angela San Jorge Rivero y Sanchez y de  
Dña Cecimira Paula Rivero y Sanchez, como  
lo acredita con la exhibición de dos testimonios

de poder otorgados en San Cristóbal y Pinar  
del Río en diez y seis y ~~diez y seis~~  
de Abril ~~diez y seis~~ ~~diez y seis~~  
go del corriente año ante los notarios Don  
Santiago H. Lutiérrez de Celis y Don José de  
Antonio Gárriz, respectivamente y en cuyos papeles  
se confiere al Señor Piñero y Rialla la  
facultad de vender por el precio, plazo y condi-  
ciones que estime convenientes, los bienes que  
corresponden a sus poderdantes como hered-  
eros de su legítimo padre Don Ramón Piñero  
y Gerra, en la herencia que a este correspon-  
dió como heredero a su vez de su legítimo  
padre Don Francisco Piñero, cuyos bienes se  
dican en el pueblo de Caravia la alta provin-  
cia de Oviedo, acreditando el carácter de he-  
rederos de sus poderdantes con la exhibición  
un testimonio del auto del Juez de Primera Ju-  
ticia e Instrucción de San Cristóbal, dicta-  
do en veinte y cinco de marzo del corriente  
año y en el que se declaran herederos abuelos  
el de Don Ramón Piñero Gerra a los mu-  
nidos Dña e Ángela San Jorge, Dña Ju-  
miva Paula de Jesús y Dña Marciala de  
sefa Piñero y Sanchez.

-Trescientos veinte y ocho-

Sigue con tal carácter de apoderado de dichos bienes vende al otro compareciente Don Ma<sup>n</sup> Pierto y Engañez las fincas que pasa a mencionar:

Primero; la tercera parte de la casa situada en la calle del Río, numero diez y seis del Pue<sup>lo</sup> de Peñal, concejo de Caravia: esta tercera parte ocupa veinte y siete y tres varas cuadradas y son sus linderos por el saliente la tercera parte que le tocó a Don Francisco Rivero Gerra, norte (su entrada) antigua de servicio público, poniente la tercera parte que le tocó a Don José Rivero Gerra y sur esta slo.

Segundo; la tercera parte de la panera situada en el mismo sitio que la casa anterior sin numero: esta tercera parte ocupa once varas cuadradas que linda por el saliente y norte con servicios públicos, poniente la tercera parte de Don Francisco Rivero y sur su entrada servicios públicos.

Tercero; la mitad de la panera sin numero y mitad de la cochiza que ocupa el mismo terreno, diez varas cuadradas situada tam-



lien en la calle del Rio, que linda por saliente, poniente y norte que es su entrada con servicios publicos y por el sur con la otra mitad de Dona Flamona Rivero Valle.

Cuarto: el prado de Barredo que mide seis dias de bueyes largos que linda por el saliente con Don Fulgencio Garcia, poniente cañija y sur arroyo de Garren que contiene veinte pies de castaños, cuatro nogales y uno de roble.

Quinto: el prado de Guadramil cerrado sobre si en parte de pared y en parte de mata que mide seis y medio dias de bueyes, poco más o menos que contiene diez pies de castaños, trece de roble, y tres de abedules que linda por saliente Dona Emilia Arguello, norte Don Lázaro Balom, poniente Dona Dolores González Farjul y sur Don José Díaz Rivero y otros.

Sexto: el prado del chopalín: su extensión dos y medio dias de bueyes poco más o menos cerrado sobre si de pared que linda por el norte Don Hernández Gómez, por el sur Don Santos Fuentes.



Frescuentes veinte y nueve -

Sextimo; el huerto Fuentés de Puerta, su extensión un dia de bueyes poco mas o menos que Linda por el saliente con Don Vicente Guardia, yacente Don Bernardo Fuentes, sus Don Feliciano Ferrá y nieto Don José Martínez Balbin.

Octavo; el casanedo de los Cobayos, compuesto de veinte y cuatro pies con su huerto, suelos y terrenos correspondientes.

Noveno; las rentas y productos de las fincas e numeradas que se hallen en poder del Administrador de las mismas.

Due esta cuenta se verifica por el precio de dos cientos cincuenta pesos en plata del uno español que recibe en este acto del comprador en monedas de plata española a mi presencia y la de los testigos y entrega en cambio desde luego al comprador las fincas mencionadas para que como dueño entre en posesión de las mismas haciendo constar que no reconocen gravamen alguno las propiedades vendidas.

Dichas fincas debe inscribirlos el comprador en el Registro correspondiente, obligándose el vendedor al saneamiento en caso de inci-  
cion y a responder por los defectos o grava-

menos ocultos de las fincas vendidas.

Don Ramon Rielo y Gauzaliz, acepta a su favor esta escritura en los términos consignados.

Si la firma de lo expuesto se obligan según derecho.

Si el General Consul insta a los compradores de la obligación en que están de inscribir esta escritura en el correspondiente Registro de la Propiedad así como de abonar los correspondientes derechos de trasmisión de dominio y demás advertencias legales.

Así lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratala y Vergina, ambo de este acuñario, mayordomidad y sin excepción para serlo.

Dicho documento por mí el General Consul a los otorgantes y testigos que renuncian a serlo por si se ratifican los primos y fuman todas.

De conocer a los comparecientes, de informe su ocupación y vecindad y de acuerdo el presente contiene yo el General Consul doy fe: tachado diez y nueve de



-Crescientos Treinta-

-330-

el cargo - no vale - entre líneas, de el cargo, diez  
y seis de oficio, vale - doy fe.

Ramón Broto



Antonio Román

Antonio Quirz

Felip Carratalá

Aute mi

Joaquín M. Tomoja



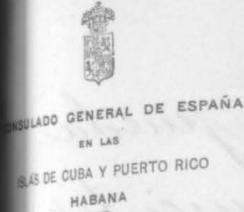


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.

Tomo





- Trecentos treinta y uno -

Número ciento veinte y dos.

Poder.

Se expidió  
numerocopia  
esta escritura  
ante el Consulado General  
de España en la Habana a veinte  
de Abril de mil novecientos uno,  
ante mí Don Joaquín María  
Cerroja y Quiñá, Consul General  
de España en esta residencia con  
poder.

Tomo



Don Urbano Agromayor Osorio, natural de Oriente  
vecino de esta ciudad mayor de  
edad, soltero, del comercio.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta es-  
critura demandada y dice:

Que doy y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se re-  
quería y sea necesario, a Don Ma-  
nuel Agromayor, mayor de edad  
y vecino de Oriente, para que en nom-

bre del compareciente pueda  
presentar y recoger documentos,  
firnar instancias, recursos, ante to-  
da clase de autoridades, así como  
nominillas y liquidaciones y para  
que haga cuantas gestiones sean  
necesarias ante quien correspon-  
da, para el cobro y percibo de las  
cantidades que el Gobierno Español  
adenda al otorgante, por el concep-  
to de sus haberes devengados y no  
percibidos como Sanitario que  
fue en el Hospital militar de  
Sagua en esta Isla de Cuba; a  
cuyo fin le nombra su representante  
con tal objeto, y le autoriza  
para que firme recibos, cartas de  
pago que sean precisas, las escritu-  
ras públicas con las solemnidades  
de derecho y cuantos documentos  
fueren necesarios para el cumpli-  
miento de este mandato, confi-  
riendole al efecto este poder sin  
limitación, con facultad de ratifi-



Trescientos treinta y dos -  
caro, rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando sus-  
tituciones.

Sí la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga segun derecho.

Así lo toya siendo testigo  
Don Antonio Diaz y Fernandez  
y Don Felipe Carratalá y Perpi-  
ñá, ambos mayores de edad del este  
vecindario y sin excepción para-  
serlo.

Leído este documento  
por mi el Consul General al oto-  
garante y testigos que se unieron  
a hacerlo por si, se ratifica el pri-  
mero y firman todos

De conveco al con-  
pareciente, de constar que su  
ocupación y vecindad y de cuanto  
el presente contiene, yo el Con-  
sul General doy fe.

Urban Agromayor Felipe Carratalá  
Antonio Diaz ante mi  
Joaquín M. Tomoja



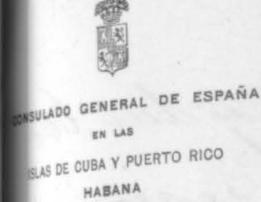


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expedio  
primera copia  
de esta escritura  
el dia de su  
otorgamiento

Tomo





—Frescientos treinta y tres —

—Primero ciento veinte y tres.

Poder.

En el Consulado General de Espana en la Habana, a veinte y dos de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Corrojaz Quinza Consul General de su Real de Espana en esta residencia otorgamiento, comparece:

Tomoja



Don Roque Roura y Busot, natural de Sant Feliu de Guixols provincia de Gerona, vecino de Santiago de las Vegas accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, soltero. Dependiente, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el numero dos mil ciento sesentayuno Cédula de 4<sup>a</sup> Clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cum-

plido, amplio, especial y tan ba-  
tante como por derecho se requiera  
y sea necesario, a Don Agapito  
Iglesias Diaz, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en  
nombre del compareciente, pueda  
presentar y recoger documentos  
firmar instancias, recursos y solici-  
tudes ante toda clase de autorida-  
des, así como suministrar y liquidar  
cuentas y para que luego cuantas que-  
tiones sean necesarias ante quien  
corresponda, para el cobro de las  
cantidades que el Gobierno Español  
adenda al otorgante por sus alcan-  
ces como Jefe de Voluntarios  
que fué en esta Isla, pertenecien-  
te al Batallón Cazadores de San  
taigo de las Vegas quinta Compa-  
ñía; cuyo adendo justifica en un  
abonaré expedido a su favor: a  
yo fin le nombra su representante  
en tal objeto, y le autoriza para que  
cobre y perciba el importe de dichos

Trescientos treinta y cuatro -

abonaré así como otra cuálquier cantidad que le corresponda al otorgante, firme los recibos, cartas de pago, escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de este mandato, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratalá y Perpiñá y Don Antonio Díaz y Fernández, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi  
el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmar todos.

De convoca al compareciente  
de constar la su ocupación y vecindad  
y de cuanto el presente contiene, yo  
el Consul General deje fe:

Rogelio Piurra y Busot  
Felipe Garralda  
3 Antonio Diaz

Ante mi  
Jaime M. Tonoja



Se expulsa  
primera copia  
esta escritura  
el dia de su  
storganimiento  
Tonoja

-Trescientos treinta y uno-

Número ciento veinte y cuatro.

Poder.

En el Consulado General de España  
en la Habana a veinte y tres de Abril  
de mil novecientos uno, ante mi Don  
Joaquín María Corrojo y Quirós  
Consul General de España en esta  
residencia comparece:

Don Lisardo Vázquez Rodríguez

Rodríguez, natural de la provincia  
de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor  
de edad soltero pionero, inscrito en  
el Registro de Extranjeros de este Con-  
sulado General, bajo el numero dos mil  
quinientos treinta y nueve con Cédula de  
cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, especial y tan bastante  
como los derechos se requiera y sea



necesario, a Don Manuel  
López, mayor de edad vecino  
de Corre en la provincia de Lugo  
para que en nombre del compare-  
ciente pueda presentar y recoger  
documentos, firmar, instancias  
recursos y solicitudes ante toda  
clase de autoridades, así como no  
muyillar y liquidaciones y para  
que haga cuantas gestiones sean  
necesarias ante quien corresponda  
para el cobro y percibo de las can-  
dades que el Gobierno Español  
adenda al otorgante por sus alcan-  
ces que le resulten como Soldado  
que fue perteneciente al Tercer  
Batallón del Regimiento de villa  
Bistum en operaciones en esta  
a cuyo fin le involucra su represen-  
tante con tal objeto, y le autoriza  
para que firme los recibos cartas  
de pago que sean precisos, las  
crituras públicas con las solemnida-  
des de derecho y cuantos docu-

- Frescuentes treinta y seis -

mentes fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato confiriéndole este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Si la firma de lo expuesto se obliga según derecho. —

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz y Fernández y Don Felipe Carratalá y Perpiñá, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo. —

Leído este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos, menores el otorgante que manifiesta no saber y lo hace a su cargo Don Santos Rey Jorge, mayor de edad y vecino de esta ciudad. —

De conocer al compareciente,



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

de constarne su ocupación  
y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Consul  
General doy fe:

a ruego de Don Isidoro Bárquez  
por no saber firmar

Santos Rey Jorge

Felipe Carratalá Antonio Díaz

Ante mi  
Joaquín M. Tomoja



Se expidió  
primera copia  
esta escritura  
de protesta  
marítima el  
du desvío  
amiento.

Tomoja

-Trescientos treinta y siete-

-327-

Número ciento veinte y cinco.

ESTADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Protesta marítima.

En el Consulado General

Se expidió de España en la Habana el veintey  
primer y cuatro de Marzo de mil novecientos uno,  
constitución ante mí Don Joaquín María Ezcurra  
de protesta y Quinza Consul General de Espa-  
ña marítima el señor en esta residencia comparece:

Indeseo otor-  
amiento.

Tomoja



Don Juan Ezcurra y  
Baracoudaegui, natural de la  
provincia de Vizcaya, mayor de  
edad, casado Capitán del vapor  
Español mercante "Santaude-  
riño" de la matrícula de Bilbao  
del que es consignatario en esta pla-  
za el Señor H. Arzorregui.

Atestigüa hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta es-  
critura de protesta marítima y  
dice:

Que a las cinco horas del dia

siete al ocho del corriente mes  
de Abril, listo y puesto de todo  
lo necesario salió del puerto  
de Vigo con el buque de su nombre  
para este de la Habana, habien-  
do ocurrido durante la navega-  
ción y entre otros los accidentes  
que van anotándose en el  
presente acto á cuyo efecto el Capitán  
comparciente me pone de manifi-  
sto el cuaderno de Bitácora del  
mencionado buque en donde con-  
stan anotados los mismos.

Del dia ocho al nueve del  
mismo. Dímes principio á esta  
sinfonía con viento fresco del  
O. y una gruesa del N.O. anocheciendo  
en las mismas circunstancias,  
clubasquillos de granizo, á las  
nueve horas principió á balanci-  
horriblemente que hubo que parar  
al rumbo O.C. O. toda la noche  
trabajo muchísimo el buque con los  
grandes bandazos que daba y

- Frescientos treinta y ocho -

estas mismas circunstancias di-  
mos fin a la singladura

Del dia veinte al diez  
del mes. Dinos principio  
a esta singladura en viento mode-  
rado y mar gruesa del N.C. dan-  
do grandes balances y bamboles en  
toda la singladura y en los mismos  
terminos finalizamos

En los restantes días de va-  
regación no hubo accidente mari-  
timo alguno que a juicio del Capitán  
compareciente sea digno de men-  
cionarse en este acto habiendo foun-  
dado en este puerto de la Habana  
a los seis de la mañana del dia  
de hoy veinte y tres de Abril.

Y para que en un gran tiempo  
puedan lucirse los cargos por las  
averías que resulten

Otoega

Que protesta a hora como  
protestan cuantas mas veces sea  
necesario, que todas las averías que



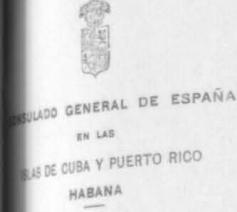
haya cumplido el dicho buque de su  
encargo, tanto en su casco como en  
su carga son debidas a los lucos  
que dejara varados y constauen el  
Diario de navegacion y no deban  
ser por tanto de su cargo y si de cuan-  
ta y riesgo de quien corresponda  
en cuya virtud se reservaria y salva  
a quien mas haya lugar las com-  
petentes acciones sin perjuicio  
de ampliar esta protesta si nece-  
sario fuere.

Yá la firmeza de lo expre-  
so se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testi-  
gos Don José Gorostiaga y Don  
José Ordóñez ambos mayores  
de edad primer magistrado y  
primer oficial respectivamente del  
mencionado vapor "Tautandurio"  
quienes aseguran bajo juramento  
ser cierto todo lo expresado por el  
Capitan compareciente

Leido este documento por





treinta y nueve - 229

en el Consul General al votar  
gauke y testigos que renuncia  
ron a hacerlo por si se ratificó  
el primero y firmaron todos.

De convencer al compare-  
ciente de constar me su ocupación  
civil y de cuanto el presente  
contiene yo el Consul General  
doy fe.

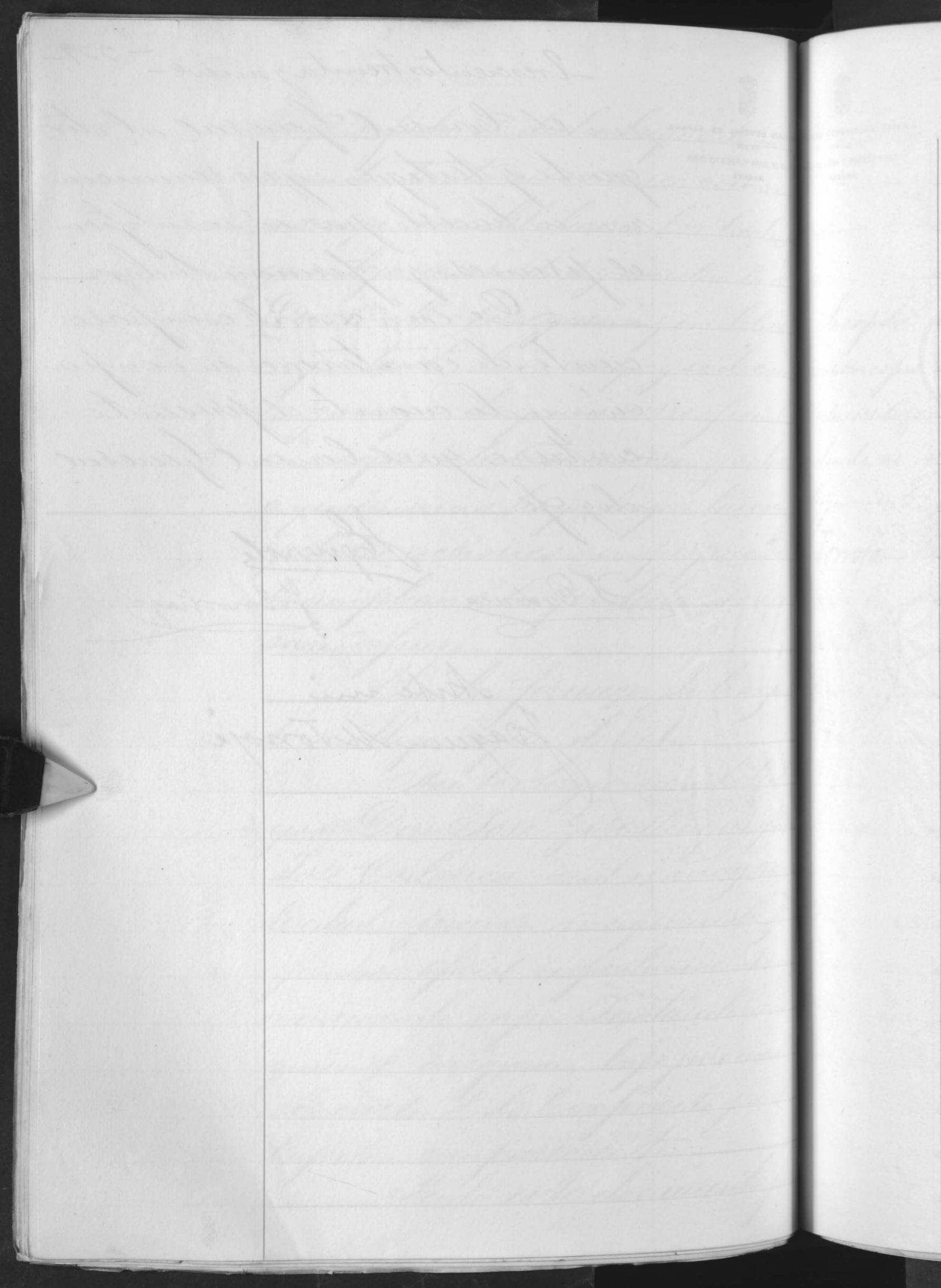
J. Gurro

J. Ordóñez

J. Gavotage

Ante mi  
Joaquín M. Torozí





-Trescientos cuarenta -

-340-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Recibido  
primera copia  
esta escritura  
al dia de su  
otorgamiento.

Tomo



Trescientos cuarenta y uno -

-341-

Chamero ciento veinte y seis.

Poder.

Se expidió  
primera copia  
esta escritura  
a fin de su  
abogamiento.

Torija



En el Consulado General de España en la Habana a  
veinte y cinco de Abril de mil novecientos uno, ante  
mi Don Joaquín María Torija y Díaz, Consul General  
de España en esta residencia comparece Don Esteban  
Moncalvo Mayor, natural de Génova en la provincia de  
Génova, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado,

abogado de Guerra

asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de mandato y dice —

Dice dí y confiere poder cumplido, ampio, especial y  
tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario  
sia á Don Manuel de Alonso de Celada y á Don Eleuterio  
García Domínguez, ambos mayores de edad y vecinos de Ma-  
drid para que en nombre del compareciente puedan  
los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de insoli-  
tum, juntarse separadamente, con entera independencia,  
presentar y recoger documentos, firmar instantáneos, en  
curso, liquidaciones, nominas y nominillas, perci-  
bir y hacer efectivas las cantidades que se aborden  
al otorgante por los haberes que debió recibir como Re-  
tiradas de Guerra, según Real Orden de veinte de Agosto

de mil ochocientos noventa y cinco, por la Pagaduria  
de la Direccion General de Clases Pasivas, así como para  
dependencia encargada de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, así como para que cobre  
el resguardo numero treinta y seis mil quinientos cuan-  
tenta que el otorgante remitió a la Caja General de  
Ultramar en veinte y seis de octubre de mil ochocien-  
tos noventa y siete, a cuyos fines lo nombra sus repre-  
sentantes con tal objeto y les autoriza para que presenten  
reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autor-  
idades y firmen cuantos documentos sean necesarios pa-  
ra llenar cumplidamente este mandato tanto en la  
Direccion de Pago, como en la Pagaduria Central  
que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina  
del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos necesarios redactando  
dictámenes.

Si la firma de lo expuesto se opone segun donde  
está la otorga y no concuerda yo el General  
al otorgante lo identifican los testigos de  
conocimiento Don José Tijerina Rodríguez y Do-  
ñmanuel Alvarez Diaz, ambos de este vecindario  
mayores de edad, quienes me aseguran tener  
responsabilidad que el otorgante es el mismo.

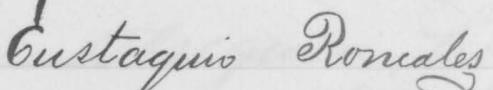
Frescuentes cuarenta y dos -

que se titula en esta escritura a presencia de  
los testigos instrumentos Don Antonio Diaz  
y Fernandez y Don José Jimenez Soliz, ambos de es-  
te vecindario, mayores de edad y sin excepcion  
para scelo.

Dicho isto documento por mi el Consul General al  
emigrante y testigos que renunciaron a hacerlo por  
si se ratifica el primero y firman todos.  
De concuerdo a los testigos de conocimiento y de man-  
to el presente contiene yo el Consul General dize lo

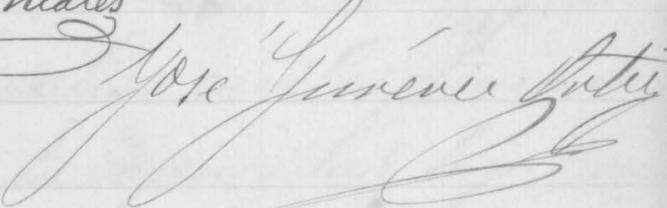
Mauricio Alvarez

José Figueroa



Gustavo Roncales

Antonio Diaz



José Jimenez Soliz

Ante mi

Joaquin M. Torroja





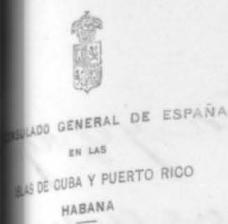
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
número copia  
esta escritura  
el día de su  
dejamiento.

Torija



- trescientos cuarenta y tres - 243 -



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

— Número ciento veintey seis. —

Poder.

En el Consulado General de España en la Habana, á veintey seis de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quinzá Consul General de España en esta residencia, comparece:

Don Juan del Castillo Colás, natural de Santiago de Cuba, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, bautizado. Meticulado.

Torroja



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal que cesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, cumplio, especial general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Ricardo Boau y Callejas y á Don Emilio Gómez Barés, ambos mayores de edad y vecinos

el primero de la Coruña y el segu-  
do de Madrid, para que en mien-  
bre del compareciente puedan  
los dos, y cada uno de ellos  
con la cualidad de misólicu-  
mientos ó separadamente con-  
entera independencia, presentar  
y recoger documentos, pruebas  
tancias, recursos, liquidaciones,  
nominas y nominillas percibidas  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan  
tanto de lo atrasado como corriente  
y las que en lo sucesivo devueltas  
mensualmente el otorgante, por  
sus haberes que debe recibirlo co-  
mo Retirado de Guerra segun  
Real Ordenes de fecha veintey ocho  
de Noviembre de mil ochocientos  
noventa y nueve y definitiva  
fecha cinco de Abril de mil nove-  
cientos, cuyas gestiones habran de  
efectuarse por la Dirección General  
de Clases Pasivas, así como en la

prudencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en Real Orden de fecha veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ó los que le señale otra disposición posterior, con rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo; haciendo constar que por el presente poder revoca cuantos hasta la fecha tenga otorgados con este mismo objeto dejándoles sin valor ni efecto alguno, facultándoles también a sus apoderados Boan y Callejas e Yáñez Barres, para que lejudan ronda cuentas a su anterior apoderado Don Ramón Giraldo habilitado de Clases Pasivas y vecino de Barcelona y les entregue los documentos que obtén en su poder relativos al dicho retiro; á cuyo efecto les autoriza sus representantes contar el objeto, y les autoriza para que presenten reclama-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

ciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, Dirección General de Clases Pasivas, Pagaduría Contaduría a que corresponda, ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Asilo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz y Fernández y Don Felipe Carratola y Perpiñá, ambos mayores de edad de sesenta y cinco años y sin excepción para el

Leyido este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a su certeza porsi, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al cumplimiento reciente, de constarne su ver

-Frescuentes cuarenta y cinco-



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

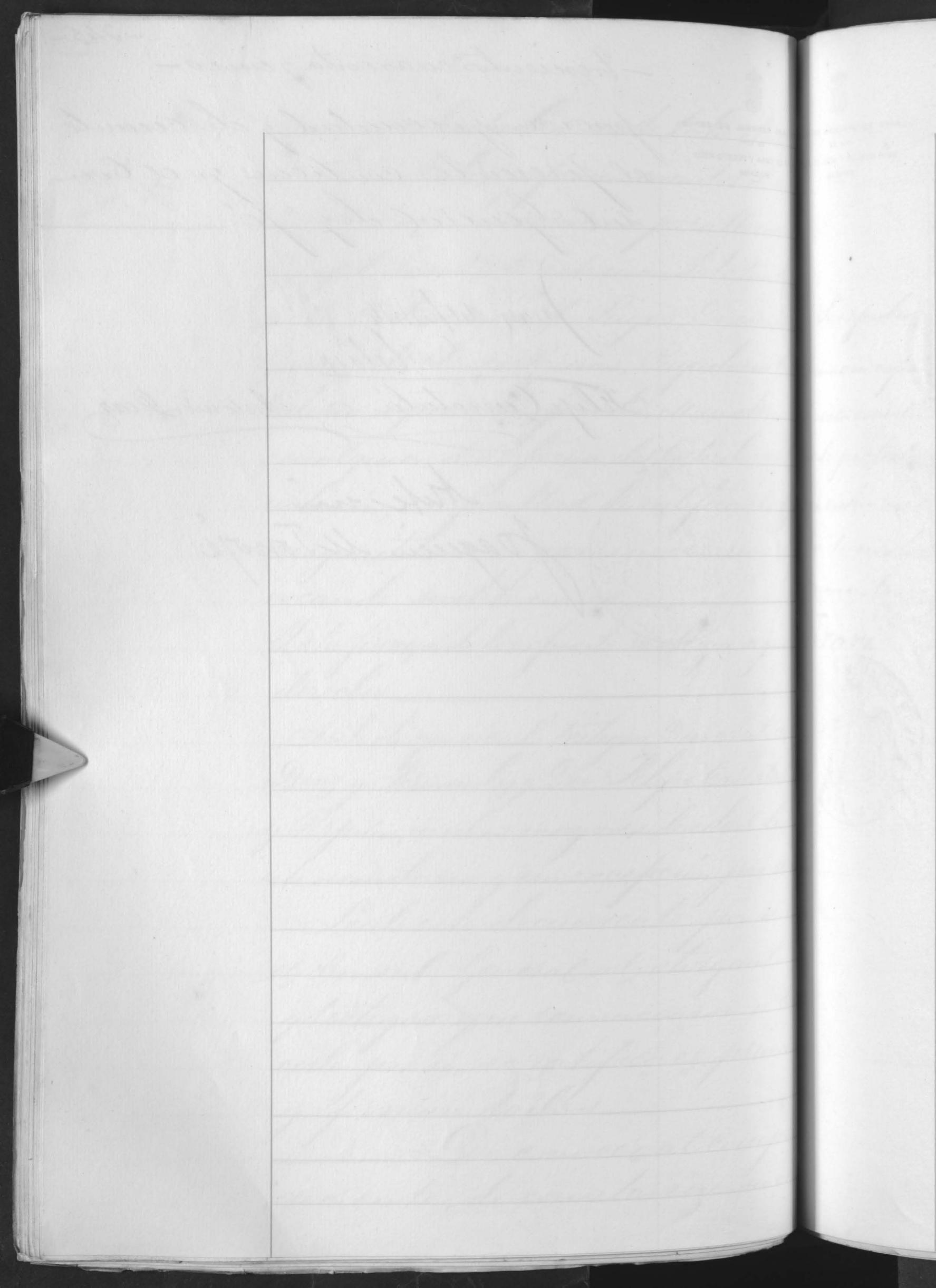
paciencia y ocuidad y de cuanto  
el presente contiene yo el Con-  
sul General doy fe: —

Juan d'Isautto  
e Colaix

Felipe Carratalá Antonio Quir

Aufe mi  
Jaquelin M. Tonoyá





-Frescuentes cuarenta y seis-



REGISTRO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ILLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se copió  
primera copia  
esta escrita  
en protesta  
marítima el  
dia de su otor-  
gamiento.

Tomo



Trescientos cuarenta y siete



Número ciento veinti y ocho.

Protesta marítima.

En el Consulado General de España en la Habana, a veinte y seis de Abril de mil novecientos uno, ante mí primera copia don Joaquín María Torroja y Quirós Consul General de España en esta residencia comparece:

Don José Manuel Ozamiz Mochove, natural de Arteaga provincia de Vizcaya mayor de edad casado Capitán del Vapor Español numerante Otáñez de la matrícula de Bilbao del que son consiguiatarios en esta plaza los Señores Barandiaran y Hernández.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice.

Que a las once y treinta minutos de la noche del día cinco del mes de Abril actual Singladura del cinco al

seis, listos y provistos de todo lo  
necesario con el práctico a bordo  
emprendió viaje con el buque de  
su viudo saliendo del Havre pa-  
este puerto de la Habana en don-  
de fondeó a las seis y quince min-  
tos degdia de hoy veinte y seis de  
abril habiendo ocurrido durante la  
navegación y entre otros los oca-  
sionales que van a mencionarse  
en el presente acto, a cuyo efecto  
el Capitán compareciente me puso  
de manifiesto el cuaderno de  
tacora del mencionado buque en  
donde constan anotados los mu-

— En la Singladura degdia al ocho deg corriente abril —

Sequimenes la presente singladura  
con viento fresco acompañado de  
bascos fuertes de viento, mar amon-  
do entrando grandes golpes a bordo  
impidiendo su marcha al buque,  
ocasionando grandes balances  
sustituyendo carga de los bodegas ap-

## -Frecuentes cuarenta y ocho-

reciendo roturas y otros desperfectos. Durante la noche viento mas duro y mar gruesa y arbolada del 3<sup>er</sup> y 4<sup>o</sup> cuadrantes luciendo trabajar al buque extra ordinariamente tanto en su casco como en su maquina corturas de los trancamillos y de cubierta entrando golpes de mar de proa. Continuos y es de suponer haya goteras a las bodegas y averias en la carga, las bombas fueron atendidas. A mitad de noche el patinero Jose Rios negándose ocupar su plaza de patinero entregó llaves del patín. Llegamos al final de la Singladura en el mismo estado.

Del dia ocho al nueve llegamos a Rio Abil. Con viento duro acompañado de clubascos recios de viento y agua, mar arbolada y gruesa del 3<sup>er</sup> y 4<sup>o</sup> cuadrante entrando golpes de mar a bordo cubierta continuamente llena de agua dando grandes bandazos, trabajando el buque en estremo. El primer maquinista da parte como uno de los pedestales



de la maquinaria, en una cabezada ó  
baulazo se había rajado, acto continua-  
do pusieron los tornillos ignorando  
hubiera mas roturas por momento  
al anochecer se observa que la di-  
minuido algo el viento y el mar  
de proa aumentando mas del 4º  
cuadrante. Amaneció igual y al  
terminar la siniestralidad lo mismo.

Del dia nuboso al diez de  
septiembre. Principiamos la presente  
siniestralidad con viento duro del O.  
nubes mar de proa que en la si-  
niestralidad anterior aumentando mas  
gruesa con maretones grandes del  
costado N.O. haciendole dar al buque  
terribles baulazos desestruyendo cargo  
de las bodegas, trabajando el buque  
extraordinariamente las bombas fu-  
eron atendidas pasando la noche  
lo mismo con clubascos fuertes de  
viento y agua. Amaneció cluba-  
coso con viento duro a las diez y ve-  
ladas se abrieron uno por uno los co-



2

Treinta y cuatro y meve-  
teles de las escotillas y se colocó la car-  
ga desestivada; en esta faena permane-  
cimos la presente singladura.

Del dia diez al once del mes  
de: Proseguimos esta singladura  
con finalizamos la anterior  
mar gruesa con terribles bandazos  
y balances que hacen trabajar al  
buque extraordinariamente. Vino el  
viento al N.E. Anunció viento  
mas favorable conservandose la que-  
sa mar del N.O. finalizando la sin-  
gladura con menos viento y mare.

En los restantes dias de navegacion  
no ocurrió sinistro marítimo alguno  
que a juicio del Capitan compareciese  
sea digno de mencionarse en el presente  
acto. Fondeando en este puerto de la Habana  
en el dia y hora ya citado.

Si para que en ningún tiempo pue-  
dan hacerse cargos por las averias que  
resulten.

Otorga.

Que protesta a lo largo como pro-

testara cuantas mas veces sean necesa-  
rias que todas las averias que haya  
sufrido el dicho buque de su mando,  
tanto en su casco como en su carga,  
debiditas a los tiempos que dejá varra-  
des y constan en el "Diario de nave-  
gación" y no deben ser por tanto de  
su cargo y si de cuenta y riesgo de qui-  
corresponda; en cuya virtud se reservan  
y salva a quien mas haya lugar las  
competentes acciones, sin perjuicio  
de ampliar esta protesta si necesa-  
rio fuere.

Ja la firmeza de lo expues-  
to se obliga segun derecho

Oncio lo otorga siendo testi-  
gos Don Juan Echevarria y Don  
Luis Mendiguren ambos mayores  
de edad primer oficial y prime-  
ra maquinista respectivamente del  
dicho vapor "Otañez" quienes  
aseguran bajo juramento sección  
lo todo lo expuesto por el Cojota  
comparcante.



Leido este documento por mí  
el Consul General al otrante  
y testigos que renunciaron a la  
carta por si se ratifica el primero  
y firman todos.

De convocar al comparecen-  
te de constar me su ocupación y  
de cuanto el presente contiene  
yo el Consul General soy Je:

J. H. de Ozamiz

Juan Echevarría L. Menchízquez  
Ante mi

José M. Torroja





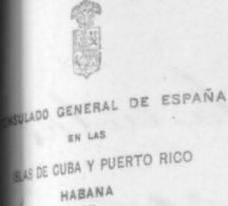
INSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Sexagesima  
pumilla cofia  
de esta escritura  
el dia de su  
organimiento.

Tomia



Trescientos cincuenta y uno - 1



Número ciento veinte y nueve.  
Poder.

En el Consulado General de España en la Habana a veinte y siete de febrero de mil novecientos dieciséis, ante mí Don Joaquín de Maestre escritorario de la Oficina y Quiroga, Consul General de España en esta residencia, comparecen:

Tomía



Dña Dolores Castellanos y Fuentes, natural de Holguín en esta Isla, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda de Don Antonio Fernández Pello, Almirante que fui de Rentas Reales en Batabanó y ocupada en las labores propias de su sexo.

Dña María de Jesús Valdespino y Prieto, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara en esta Isla, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda de Don Juan Nicolau, Oficial quinto celador de segunda que fui en las Alhambas,

de esta Isla y ocupada en las  
labores propias de su sexo.

Dña Digna Soledad  
Consuelo Rodríguez y Herma-  
da, natural de Gibara, provincia  
de Santiago de Cuba en esta Isla,  
vecina de esta ciudad, mayor de  
edad, viuda de Don Diego Ro-  
dríguez Fuentes, oficial quinto  
que fue en la Sección de Aduanas  
del Gobierno Regional de Matanzas  
y ocupada en las labores propias  
de su sexo.

Dña María Felipe  
Belen García Santa María,  
natural de la Habana, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad,  
viuda de Don Juan López Mu-  
ñiz, oficial primero que fué de  
la Secretaría de la Punta Prote-  
tora de Encrucijados en esta Isla  
y ocupada en las labores propias  
de su sexo.

Don José Martínez

Ciento cincuenta y dos -

Oroz, natural de Vitoria provincia de Álava España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, miembro empleado cesante.

Aseguran todos los comparecientes, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

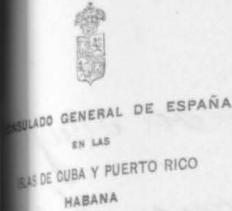
Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Enrique Agustín y González mayor de edad, abogado del Ilustre Colegio y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda, presentar y recoger documentos, firmar instancias, solicitudes y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante la Dirección General de Clases Pasivas ó donde



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

corresponda, en Oficinas y De-  
pendencias del Estado, reclama-  
do por las primeras el monto  
que se creen con derecho  
como viudas de los empleados  
que se hace mensual y de se-  
gundo ó sea de Don José Mar-  
tínez, la jubilación que se cree  
con derecho como Oficial que  
tuvo Celaular de segunda clase  
que fui en las Aduanas de esta  
Isla, pudiendo establecer toda  
clase de recursos incluso el con-  
ciso Administrativo, hasta obte-  
ner el señalamiento al derecho  
que se reclama y para que una  
vez obtenido cobre, y perciba cuan-  
tas cantidades correspondientes  
otorgantes satisfaciendo las que  
gastos y demás se originen, pri-  
meras, viviendas, viviendas, li-  
quidaciones, recibos y cuantos do-  
cumentos sean menester, tanto  
en la Pagaduría de la Dirección

-Trescientos cincuenta y tres-



General de Clases Pías, Oficina de Pagos o Payadura contaduría a que corresponda, Ministerios, ó cualquier oficina del Estado, pues al efecto le confieren el mas amplio poder sin limitación, en facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Sala la firmeza de lo escrites  
no se obligan segun derecho.

Así lo otorgan siendo  
testigos Don Antonio Díaz y  
Fernández y Don Felipe Carratalá  
y Perpiñá, ambos mayores de  
edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por  
mi el Ciruelo General á los otr  
gentes y testigos que renunciaron  
á hacerlo por si, se ratifican los  
primeros y firman todos.

De conoer á los compare

cientes de constarne su ocupación y ociosidad y de cuanto el presente contiene, yo el Consul General doy fe:

Dolores Castellanos

Nº de Fr. Pellou

Maria de Jesus Gal despozo

Soledad R. de Hermida v de Nogales

Yon C. J. Ormez

Felipa Garcia Feuda de Lopez

Felipe Carratala

Antonio Diaz

Ante mi  
Jaime M. Torroja



-Trescientos cincuenta y cuatro-

-384-

se ocupó  
cuanto el  
Consul

me

de Nogales

la de Lope  
Muri

ta

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Suspicio que  
vivia el dia de  
nuestro nacimiento  
Tomoja



Crescientos cincuenta y cinco -

Número ciento treinta.

Poder.

Depositó suyo  
en la HABANA  
el dia de  
nuestro Señor  
Jesucristo  
en el año de  
mil novecientos uno, ante mí Don Joa-

Tomojí



En el Consulado General de España  
nra en la Habana, a treinta de Abril de  
mil novecientos uno, ante mí Don Joa-  
quín María Corroja y Quinza, Con-  
sul General de España en esta residen-  
cia comparece.

Don José Mercedes Pérez y  
Vázquez, natural de Puerto Rico, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, soltero  
marinero.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido,  
amplio, especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea necesario,  
a los Señores Don Ramón López  
Reyero, a Don José López Fernández  
ambos vecinos de San Fernando pro-  
vincia de Cádiz, a Don Modesto  
Gómez Iglesias Lospada del comercio, a Don

Antonio Rodriguez, a Don Edward  
y Don Francisco Meléndez los  
tres últimos Procuradores y los cu-  
atro vecinos de Cádiz y a Don Ra-  
món Cortinas Diaz vecino de esta  
ciudad, todos mayores de edad, pa-  
que en nombre del compareciente pa-  
dan todos y cada uno de ellos y cada  
de ellos con la cualidad de susolidu-  
miutos ó separadamente con enter-  
a independencia, presentar y recoger  
documentos, firmas, instancias y  
solicitudes ante toda clase de au-  
toridades, así como nomiciones y  
quinciales y para que tengan <sup>caso</sup>  
tas gestiones sean necesarias reclama-  
do de la Comisión liquidadora de la  
ruina del extinguido apostadero de  
la Habana, ó de otra dependencia del  
Estado donde corresponda, las cantidades  
que el Gobierno Español adeuda al  
otorgante, por sus liberes devengados y  
no percibidos y lo que le pertenezca  
pagas de manjado como marqueses

Trescientos cincuenta y seis

fue perteneciente á la dotación del Bu.  
que de guerra Español Fernando El  
Católico echado á pique en el puerto  
de Casilda por otro buque de la escu-  
dra americana en la ultima guerra  
esta Isla: a cuyo fin les manda  
sus representantes en tal objeto y  
autoriza al primero de los apoderado-  
los Don Ramón López Zermeño,  
para que cobre perciba ó ceda á  
quien tenga por conveniente las can-  
tilades que le correspondan al otorgante  
por los expresados conceptos,  
firme recibos cartas de pago y cuantos  
documentos sean necesarios para  
el cumplimiento de este mandato, pues  
los efectos indicados les confiere el mas  
amplio poder sin limitación, con facul-  
tad de ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios, revocando sustituciones.

Hasta la fuerza de lo expuesto se  
obliga segun derecho.

Así lo otorga y su conciencia y el  
consul General al otorgante, lo identifi-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

con los testigos de conocimiento Don Eduardo Núñez Sarmiento y Don Andrés Carro Díaz, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante, el mismo que se titula en esta escritura, presencia de los testigos instrumentales, Don Felipe Carratalá y Perpiñán y Don Antonio Díaz y Fernández, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin especie para servir.

Leído este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por sí, se ratifica el primero y firmados todos menos el otorgante que dice cosa y lo hace a su ruego el testigo Don Eduardo Núñez Sarmiento.

De conocer a los testigos de conocimiento, constar me en ocupación y vecindad y de cuan el presente contiene yo el Consul General doy A mego del otorgante por notario y como testigo  
Eduardo Núñez Sarmiento

Andrés Carro Díaz  
Felipe Carratalá  
Antonio Díaz



*Intendente  
Notario de Tomo*

Trescientos cincuenta y siete

Número. ciento treinta y uno.

Poder.

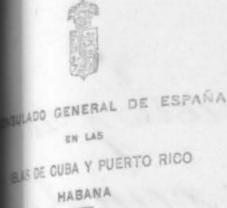
En el Consulado General de España en la Habana, a treinta de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Corroja Pinza Consul General de España en esta residencia comparecieron:

Don José Ferro Ortiz, natural de Piñar del Río, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado propietario

Don José Bergaño el Viejo, conde, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado empleado.

Aseguran ambos compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dieren:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante



como por derecho se requiera y sea  
necesario, a Don Maximino  
Ruiza y Cerniello, mayor deca  
dado Catedrático, del Instituto y veci  
no de Bilbao, para que en nombre  
de los comparecientes, pueda pre  
sentar y recoger documentos, pre  
mar sustancias y liquidaciones  
monillaz y hacer cuantas gestiones  
sean necesarias ante cualesquier  
autoridad y en todas las depende  
ncias del Estado Español reclamando  
lo de quien corresponda, las cantida  
des que el Gobierno Español ade  
da a los otorgantes por el encop  
to de sus haberes y pluses devu  
gados y no percibidos como volu  
tarios movilizados del Asedio de  
artillería de Pinar del Río, que  
fueron en esta Isla: a cuyo fin le  
nombran su representante con tal  
objeto y le autorizan para que cobre  
y perciba las cantidades que a los  
otorgantes correspondan firmadas

- trescientos cincuenta y ocho -  
recibos y cartas de pago que sean  
precisas las escrituras públicas  
con las solemnidades de derecho y  
cuantos documentos fueren nece-  
sarios para el cumplimiento  
de este mandato, pues al efecto le  
confieren el más amplio poder  
sin limitación, con facultad de  
ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando sus-  
tituciones.

Si la firma de lo ex-  
puesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no con-  
ciendo yo el Consul General a los  
otorgantes, los identifican los testigos  
de conocimiento Don Ricardo  
Fernández y González y Don Juan  
Eguia y Elizárrar, ambos mayores  
de edad y de este vecindario quienes aser-  
guran bajo su responsabilidad que los  
otorgantes son los mismos que figu-  
ran en la presente escritura a presen-  
cia de los testigos instrumentales Don



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

judicó injerente  
que el dia de  
matrimonio  
Tomoja

Antonio Diaz y Fernando  
y don Felipe Carratala y Pe-  
ñuá ambos mayores de edad  
de este vecindario y sin excepción  
para serlo.

Leido este documento  
por mi el Consul General a los ob-  
stantes y testigos que renunciaron  
a hacerlo por sí, se ratifican los  
primeros y firman todos

De convocar a los testigos de  
conocimiento, de constarne su con-  
pación y vecindad y de cuanto el  
presente contiene, yo el Consul  
General soy fijo.

José Bergareche

Juan y Ema

Ricardo Penas

Felipe Carratala Antonio Diaz



Ante mi  
Joaquin M. Tomoja

Treinta y cinco y nueve -  
Número ciento veintay dos.  
Poder.

En el Consulado General  
 de España en la Habana, a treinta  
 de Abril de mil novecientos  
 uno, ante mí Don Joaquín Claria  
 Corroja y Quinza, Consul General  
 de España en esta residencia comparecieron  
Don Pedro Fernández Marquer, natural de Culillas, provincia  
 de León, vecino de esta ciudad, mayor  
 de edad, soltero, del comercio.

Don Antonio López Pérez,  
 natural de Cádiz, vecino de esta ciu-  
 dad, mayor de edad, soltero, journalero.

Don Dionisio Alonso Bauzá,  
 natural de Gijón, provincia de Oviedo,  
 vecino de esta ciudad, mayor de edad,  
 soltero, journalero.

Don Antonio Gómez Fernández, natural de Potes del Rey pro-  
 vincia de Lugo vecino de esta ciudad  
 mayor de edad soltero journalero.

Don Eduardo Courcel Suárez



rez, natural de Orense, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Francisco Hernández,  
- perez, natural y vecino de esta ciudad,  
mayor de edad, soltero, arbañil

Don Rafael Collado,  
natural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Manuel Alvarez,  
Gonzalez, natural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio.

Don Santiago Montañez,  
y Saavedra, natural de Madrid, vecino de los Palos, provincia de la Habana,偶然mente en esta ciudad, mayor de edad, del comercio.  
Don Domingo Arilla,  
ga Michelena, natural de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, vecino de esta ciudad, mayor de edad, del comercio.

— Así se garantizan todos los compradores  
recientes quedarse en el pleno go-

-Crecientes Sesenta -

de sus derechos civiles, teniendo aun  
pues la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura  
de mandato y dicen:

Que dany confieren poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, a Don Eleuterio  
Garcia Gomez y a Don Gerinimo  
Carabajosa y Gauazo, ambos  
mayores de edad y vecinos de Ma-  
drid, para que en nombre de los  
comparcientes, puedan los dos y ca-  
da uno de ellos con la cualidad  
de insolitum, juntos o separada-  
mente con enterá independencia,  
presentar y recoger documentos, fir-  
mar instancias, recursos y solici-  
tudes ante toda clase de autorida-  
des, así como munichos y li-  
quidaciones y para que hagan  
cuantas gestiones sean necesarias  
ante quien corresponda, para el co-  
bro de las cantidades que el gobier-